

**REGLAMENTO DE PAGOS
COLEGIO DEL VERBO DIVINO DE CHICUREO
Año Escolar 2025**

I. DE LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN.

Todo apoderado, previamente individualizado, con interés en que su/s hijo/s o pupilo/s sea/n considerado/s en el proceso de admisión del Colegio del Verbo Divino de Chicureo (en adelante, el Colegio), deberá inscribirlo/s en la oficina de Admisión, en las oportunidades y condiciones que ésta indique. Al momento de la convocatoria, el Colegio informará el número de vacantes existentes para cada nivel; los criterios generales de admisión; el plazo de postulación y la fecha de publicación de los resultados; los requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar; los tipos de pruebas a que serán sometidos los postulantes; el monto y condiciones de cobro para participar en el proceso; así como el proyecto educativo del establecimiento. Una vez realizado el proceso de admisión, el Colegio publicará en un lugar visible y, opcionalmente, en un medio electrónico, la lista de admitidos. A aquellos que no resulten admitidos, o a sus apoderados, se les entregará un informe con los resultados de las pruebas, siempre que lo soliciten. Dicho informe será firmado por el subdirector del ciclo correspondiente al cual se realizó la postulación.

Al momento de ser aceptada la inscripción, se deberá pagar en la oficina de Recaudación el valor correspondiente al derecho a rendir examen de admisión, establecido para el año 2024/2025 en la suma de **\$35.000 (treinta y cinco mil pesos)**.

Este valor, una vez pagado, no estará sujeto a reembolso ya que solo está destinado a cubrir los gastos extraordinarios en que el Colegio deberá incurrir para desarrollar este proceso de Admisión, tales como personal, materiales y otros análogos.

Para efectos del proceso de admisión, se observará rigurosamente lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás normativa aplicable y se aplicarán los criterios establecidos por el MINEDUC al efecto, haciendo especialmente presente la existencia de requisitos de edad reglamentaria que para cada nivel deberán tener cumplidos los alumnos, al momento de ser matriculados en el establecimiento educacional.

II. DE LA CUOTA DE INCORPORACIÓN.

Desde pre-kínder, el apoderado del postulante aceptado por el Colegio, al momento de matricular al alumno, deberá pagar una cuota única de incorporación por alumno, según el valor vigente para el año lectivo escolar respectivo.

En el caso de que el apoderado matricule a más de un alumno/hijo, se aplicarán descuentos según el número de ellos, de acuerdo a la tabla N°1:

C. Incorporación (UF)	1er Estudiante	2do	3er	4to	5to o más
Valor a pagar (%)	100%	80%	70%	60%	50%
Descuento (%)	0%	20%	30%	40%	50%

Tabla N°1 – Descuento Cuota Incorporación según número de alumnos

El valor vigente será previa y debidamente informado a los apoderados, junto con las opciones de pago que el Colegio disponga.

Una vez aceptado el Alumno, matriculado y habiéndose pagado debidamente la cuota de incorporación, no existirá derecho a retracto. El Apoderado renuncia expresamente a solicitar la devolución del valor de dicha cuota.

No obstante, lo anterior, el apoderado podrá solicitar devolución de parte del valor de la cuota, en los siguientes casos, los que se consideran desde ya como excepcionales:

1. Por retiro voluntario del Alumno, resuelto por el Apoderado:
 - a. En la eventualidad que el alumno de Prekinder sea retirado durante el año de postulación, es decir, un año antes del correspondiente al de ingreso, podrá solicitar la restitución del pago de la fracción indicada de la cuota de incorporación, de acuerdo a los términos siguientes:
 1. Si la formalización del retiro del alumno se efectúa hasta julio del año de postulación, inclusive, se restituirá el **50% (cincuenta por ciento)** de la cuota de incorporación.
 2. Si la formalización del retiro del alumno se efectúa entre los meses de agosto y diciembre del año de postulación, o en los meses de enero y febrero del año de ingreso, se restituirá el **20% (veinte por ciento)** de la cuota de incorporación.
 - b. Si el alumno ha tenido una permanencia en el colegio menor o igual a dos años, y no continúa en el Colegio, por cualquier causa que fuese invocada por el apoderado, podrá solicitar la restitución del **20% (veinte por ciento)** de la cuota de incorporación.
 - c. A partir de una permanencia del alumno en el Colegio mayor a dos años, el apoderado no tendrá derecho a devolución de ninguna especie o naturaleza.

2. Para los siguientes casos:

- a. Por la medida disciplinaria de expulsión inmediata del Alumno, adoptada por el Colegio por aplicación de alguna de las causales graves establecidas en el RIE y en la Ley N° 21.128.
- b. Por muerte o incapacidad sobreviniente del Alumno.
- c. Por incumplimiento del Alumno de normas disciplinarias, académicas o de convivencia contempladas en el Reglamento Interno Escolar del Colegio.

El apoderado podrá solicitar el reembolso de la proporción de la cantidad de la cuota de incorporación en relación a los años no cursados por el alumno sobre el total de la enseñanza, hasta su egreso de 4° Año Medio, aceptando desde ya el apoderado la señalada proporcionalidad de dicho reembolso y renunciando, en consecuencia, a solicitar cualquier otra devolución o compensación mayor que dicha proporción de la mencionada cuota. Este reembolso sólo tendrá lugar en el evento que no existan deudas o morosidades de ninguna especie.

La cuota de incorporación es considerada como un ingreso permanente y definitivo a nuestro Colegio, en tanto está destinada a cubrir parte de los gastos en recursos humanos, infraestructura y mantención durante el período de años en que se desarrolla la función educacional respecto de un alumno.

Si el Alumno es retirado voluntariamente por el Apoderado y en un año posterior decidiere su regreso o que sea matriculado nuevamente en el Colegio, deberá igualmente pagar la cuota de incorporación correspondiente al año de reingreso al Colegio.

Para los efectos de la devolución que corresponda aplicar conforme lo descrito precedentemente, se considerará el valor de la cuota pagada en su momento por el apoderado, no siendo este valor reajutable.

III. DE LA MATRÍCULA.

Anualmente, todo alumno deberá pagar el derecho a matrícula.

Para los alumnos nuevos, el pago deberá efectuarse en conjunto o coetáneamente con el pago de la cuota de incorporación.

Si se tratase de alumnos antiguos, el pago se efectuará en el último trimestre del año anterior al del año académico correspondiente. Los alumnos condicionales podrán pagar la matrícula una vez retirada su condicionalidad (debidamente autorizada por la Subdirección de Ciclo respectiva).

La Matrícula se pagará anualmente cada vez que el Apoderado celebre un Contrato de Prestación de Servicios Educacional con el Colegio, por cada Alumno que matricule. Si el Alumno cambia de Apoderado, no deberá pagar nuevamente esta matrícula.

Las opciones de pago serán informadas debidamente a través de la Circular de Matrícula de cada año.

La matrícula no será devuelta en ningún caso, aun cuando el desistimiento de ingreso o el retiro de parte del alumno se produjeren antes del inicio o durante el año académico. Al efecto, el apoderado renuncia en este acto a solicitar devolución alguna por este concepto.

Los apoderados que no formalicen su matrícula en las fechas establecidas por el Colegio, perderán su derecho preferente de cupo para el año siguiente, pudiendo el Colegio disponer libremente de ellos, ocupándolos con nuevos alumnos.

Para realizar el proceso de matrícula de los alumnos, los padres y apoderados deberán:

1. No tener morosidad con el Colegio, por ningún concepto.
2. Pagar dentro del plazo indicado en la Circular de Matrícula de cada año.

En el contrato de prestación de servicios educacionales que suscriban las partes para el correspondiente año lectivo, se expresará el monto total que el apoderado deberá pagar por concepto de matrícula por el total de los alumnos que matricule.

IV. DE LA COLEGIATURA.

La colegiatura es un monto único de dinero que se fija para el año respectivo, como contraprestación que el apoderado deberá pagar por los servicios educacionales que el Colegio proporciona a su hijo o pupilo. Para facilitar su pago, este monto único anual se divide en hasta 10 (diez) cuotas que pueden pagar entre los meses de marzo a diciembre de cada año, ambos inclusive, con fecha de vencimiento el primer día hábil de cada mes.

El valor referido por concepto de colegiatura anual corresponde a una suma única y total, que se devenga en su totalidad a partir de la suscripción del contrato de prestación de servicios educacionales, y cuyo fraccionamiento en cuotas mensuales se establece con la única finalidad de facilitar su pago.

La colegiatura no tendrá ningún descuento o rebaja con ocasión de inasistencia de los alumnos a clases, ya sea por razones de salud u otras personales o familiares, así como por la aplicación de medidas contenidas en el Reglamento Interno Escolar, por parte de la Dirección del Colegio, así como por razones de caso fortuito, fuerza mayor, por cierre anticipado y/o retiro durante el año escolar en curso.

El valor de la colegiatura se informará para cada año escolar y se entenderá devengada al momento en que se inicie el año académico correspondiente. El Colegio ha fijado los valores en UF.

Asimismo, y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, es requisito indispensable para formalizar la matrícula del año siguiente, encontrarse al día en el pago de las cuotas mensuales, incluidas las correspondientes a la cuota de incorporación, si fuere el caso, así como las correspondientes a cualquier otro cobro efectuado.

Para el pago de mensualidades por concepto de colegiaturas, se enviará la información correspondiente a valores y formas de pago, antes del proceso de pago de matrículas.

En el contrato de prestación de servicios educacionales que suscriban las partes para el correspondiente año lectivo, se expresará el monto total que el apoderado deberá pagar por concepto de colegiatura anual por el total de los alumnos que matricule.

Seguro de vida. La colegiatura anual incluye un seguro de vida por Alumno, cuyo beneficiario es el Colegio, que cubre los riesgos de fallecimiento o incapacidad total y permanente en al menos 66,66% de la capacidad de fuerza física o intelectual del Apoderado.

Salida al extranjero anual: En caso que el Apoderado solicite el retiro de un Alumno y la reserva de su cupo por uno o más años existiendo el compromiso de reincorporarlo al Colegio, por motivos de Intercambio de estudios, o trabajo en el extranjero (autorizados por la dirección del colegio previamente), el Apoderado podrá solicitar la suscripción de un convenio especial para RESERVA DE CUPO DE MATRICULA, en cuya virtud pagará un **10%** (diez por ciento) de la colegiatura correspondiente por cada Alumno, por cada período anual de reserva solicitada, para su conveniente evaluación por parte del Colegio. Para el caso de estudiantes que realicen intercambios en períodos de tiempo menor a un año escolar (marzo a diciembre), no aplica la reserva de cupo ni el pago señalado previamente (10%).

Situaciones especiales. En aquellos casos que el Apoderado presente una forma irregular en su comportamiento de pago de sus obligaciones económicas del año anterior, tales como atrasos o morosidades, el Colegio se reserva el derecho exclusivo de exigir al Apoderado la suscripción de un pagaré al momento de matricular, que documente los pagos, además de solicitar el cambio en la forma de pago de la colegiatura anual.

V. OTROS PAGOS.

Adicionalmente, la permanencia del alumno en el Colegio implica por parte del apoderado asumir las siguientes obligaciones:

1.- Actividades extraprogramáticas: Por concepto de actividades extraprogramáticas, el Apoderado se obliga a pagar los valores correspondientes a cada actividad, los que se informarán mediante circulares informativas del correspondiente año lectivo. En el caso de

los talleres pagados del Plan Complementario, será condición de inscripción a ellos todo apoderado que se encuentre al día en el pago de la cuota de colegiatura respectiva.

2.- Materiales y útiles escolares: Para efectos del desarrollo de las actividades de las asignaturas o actividades de aprendizajes, el Apoderado, por cada Alumno, deberá procurar a su costo los materiales escolares y útiles que le sean solicitados por el Colegio, como elementos complementarios al proceso de enseñanza. No obstante, el Colegio podrá proveer de estos útiles, materiales, textos escolares u otros análogos, los cuales deberán ser pagados por el Apoderado directamente al Colegio, en forma total y oportuna, conforme los valores y fechas de pago que se informarán en reuniones y comunicaciones destinadas para tal efecto.

3.- Reparaciones y daños: El Apoderado deberá responder y pagar los costos de reparaciones, adquisición o reposición ocasionados por la pérdida, destrucción, daño o deterioro de cualquier bien de propiedad del Colegio, que hayan sido causados directamente por el Alumno, o bien si ha participado en dichos actos.

4.- Centro de Padres y Apoderados: En el contexto de la participación en el proceso educativo por parte de los padres, madres y apoderados, el Apoderado podrá afiliarse o registrarse en el Centro de Padres y Apoderados del Colegio, pagando directamente a éste las cuotas pertinentes. Se deja constancia que el Centro de Padres es una entidad autónoma del Colegio, que se encuentra regida por su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

5.- Uniforme escolar: El Apoderado deberá procurar a su costo el uniforme escolar de cada Alumno (incluyendo el pertinente a actividades deportivas y ceremoniales), entre los distribuidores disponibles en el mercado o que ponga a disposición el Colegio.

6.- Servicio de Transporte Escolar: La contratación de servicio de transporte entre el domicilio del Alumno y el Colegio será de exclusiva responsabilidad del Apoderado.

7.- Casino y alimentación: El Apoderado deberá procurar y/o proveer diariamente y a su costo la alimentación y colación del Alumno. Si el Apoderado no envía la alimentación al Alumno, podrá contratar y pagar directamente este servicio a la empresa externa encargada del casino al interior del Colegio, en los términos, condiciones y modalidades que aquella establezca, sin responsabilidad alguna para el Colegio.

8.- Seguro de Accidentes Escolares: El Colegio podrá ofrecer el seguro de accidentes escolar a los apoderados, para ser contratado con las compañías aseguradoras. Este servicio es voluntario y opcional. Su contratación debe ser realizada directamente por el Apoderado. No obstante, el Colegio podrá prestar sus dependencias a algunas compañías aseguradoras para facilitar dicha gestión a los apoderados.

Si contrata este seguro, el Apoderado deberá informarlo al Colegio, a fin de derivar al Alumno al establecimiento médico o clínico elegido en caso de enfermedad o accidente.

En caso de no contratar dicho seguro, se aplicará el seguro escolar previsto en el art. 3° de la Ley N° 16.744, que protege a todos los alumnos regulares de establecimientos educacionales reconocidos por el Ministerio de Educación pertenecientes a Educación Parvularia, Básica, Media, Científico Humanista o Técnico Profesional de Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica y Universitaria. La atención la entregan las postas u hospitales de servicios de salud públicos, en forma gratuita. Si el estudiante tuviese un accidente que implica riesgo vital o secuela funcional grave, debe ser atendido en el servicio de salud más cercano al lugar de ocurrencia del accidente.